



El presente documento es  
"COPIA FIRMADA ORIGINAL"

Bach. de Dto. Dto. de P.D. y G.R.T.C.  
F.E.P.

Y COTIZADO EN  
FIRMA

Fecha: 28 NOV 2011

## Resolución Gerencial Regional

Nº 0359-2011-GRA/GRTC

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional de Arequipa, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio de predios a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad a lo que dispone la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Directiva N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2011-SBN, Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, Ley 26512, autoriza a los Ministerios de Educación y de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al Saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado y la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el ALTA de Bienes y la Inclusión en los Inventarios de Bienes Patrimoniales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y disponer la inscripción primera de dominio a favor del Estado, representado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa de los Terrenos del Campamento El Fiscal, ubicados en el distrito de Cocachacra, Provincia Islay, Departamento Arequipa, con un área de 0.9425 Hectáreas, existiendo cuatro (4) ambientes de material noble sin techo con un área de 87.30m<sup>2</sup>. y con un pozo para agua sin techo con un área de 6.8 m<sup>2</sup>., conforme al plano de ubicación – perimétrico georeferenciado en coordenadas UTM y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el norte: Terreno para vivienda de propiedad del señor Manuel Jacobo, con una linea recta C\_D de 50.00 metros lineales.

Por el Sur: Terrenos para vivienda de propiedad del señor Quevedo, con una linea recta A\_B de 50.00 metros lineales.

Por el Este: Terrenos eriazos de propiedad del estado, con linea recta B-C de 188.50 metros lineales.

Por el Oeste: Carretera Panamericana Sur, con una linea recta A-D de 188.50 metros lineales.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble, en mérito de la presente Resolución, se efectuará la inscripción primera de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado, representada a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

25 NOV. 2011

REGÍSTRESE COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANAI MOTTA  
GERENTE REGIONAL



Este es un documento original  
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Bach. de Ver. Dionisio Portilla

28 NOV 2011

Fecha: 28 NOV 2011

logístico

Arequipa

## Resolución Gerencial Regional

Nº 0350 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones

del Gobierno Regional de Arequipa

### VISTO:

El expediente de Registro Nº 96-1558 y el oficio Nº001-2011-GRA/GRTC-Sub.Com.San de registro N°4992-2011 de fecha 13 de octubre del 2011, que contiene el procedimiento de inscripción de primera de dominio de los terrenos del Campamento El Fiscal con un Área total 0.9425 hectáreas, ubicados al margen izquierdo de la carretera nacional PE-1S Panamericana Sur a la altura del Km.1046.00, distrito de Cocachacra, Provincia Islay, Departamento de Arequipa; y

### CONSIDERANDO:



Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 – Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;



Que el art. 2º de la Ley 26512, autoriza a los Ministerios de Educación y de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al Saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados y demás inmuebles de ambos sectores, adquiridos, donados, construidos, ampliados y/o rehabilitados por instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley; Que asimismo el art. 4º de la misma ley, dispone que para registrar la primera inscripción de dominio, se deberá presentar una memoria descriptiva, plano de ubicación y declaración jurada mediante la cual los Ministerios antes citados declaren que los inmuebles que pretenden registrar en los Registros de la propiedad inmueble no son materia de procedimientos judiciales;

Que, el art. 6º del Decreto Supremo 130-2001-EF, establece que las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán conforme corresponda, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos de diversa índole sobre los mismos de los que sean titulares las entidades públicas señaladas en el artículo dos (2) del presente Decreto Supremo;

Que, la Resolución Gerencial Regional Nº 256-2011-GRA/GRTC, de fecha 08 de setiembre del 2011, ha considerado que mediante Resolución Directoral Nº012-2011-EF-93.01, se aprobó la Directiva N°003-2011-EF/93.01, sobre lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público, resolviendo la creación de las Sub-Comisiones de Saneamiento Contable y disponiendo que la Sub-Comisión de Saneamiento Técnico Legal y Contable de Inmuebles de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones esta integrada por la Abogada María Aguilar Peralta como presidenta y como integrantes los TAP Adrián Mamani Rafael, Rolando Lino Arce y Dionisio Portilla Sevillano;



Que, conforme al Oficio Nº 001-2011-GRA/GRTC-Sub.Com.San. de fecha 10 de octubre del 2011, suscrito por la Sub-Comisión, integrada por la Resolución Gerencial Regional Nº 256-2011-GRA/GRTC, remite el expediente del Campamento de El Fiscal en 35 folios con un valor en el libro de 16,813.83 nuevos soles y que este Campamento no cuenta con la titulación correspondiente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y que este bien inmueble esta registrado contablemente y patrimonialmente como inventario anual de cada periodo realizado y la posesión de dominio data desde el año de 1985 y que este campamento es de necesidad y utilidad institucional de situación estratégica de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, según Memoria descriptiva que obra en el expediente a fojas treinta y uno (31) y treinta y dos (32) la que se encuentra sustentada con los planos, perimétrico y de ubicación georeferenciado en coordenadas UTM y que el terreno esta ubicado en la margen izquierda de la Carretera Nacional PE-1S (Panamericana Sur) a la altura del Km 1046.00 en el Sector denominado El Fiscal, distrito de Cocachacra, Provincia Islay, Departamento Arequipa con un área total de terreno de 9425.000 m<sup>2</sup> = 0.9425 Hectáreas, con cuatro (4) ambientes de material noble sin techo con un área de 87.20 m<sup>2</sup> y con hueco para agua sin techo con un área de 6.8 m<sup>2</sup>;

Por lo tanto, quedo constatado que el terreno en cuestión cumple con los requisitos establecidos en la memoria descriptiva y que su posesión es de dominio.

Siguiendo el procedimiento establecido en la memoria descriptiva,

Señalando que la memoria descriptiva es correcta y que el terreno cumple con los requisitos establecidos en la memoria descriptiva.

Atentamente, 29-11-11